

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
CORRESPONDIENTE AL "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA" EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENSILLA (SEVILLA). EXPTE. EAE/SE/094/2018****1. OBJETO.**

Con fecha 20 de febrero de 2018 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA", formulada por el Ayuntamiento de Almensilla, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, acompañada de documentación (Borrador de la Modificación y Documento Inicial Estratégico).

Tres son los soportes que justifican que la corporación municipal acometa la redacción del nuevo Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla. La carencia de suelo residencial, aun en la coyuntura actual, Almensilla no cuenta con una bolsa importante de viviendas vacías como sucede en la mayor parte de la corona metropolitana de Sevilla; la ausencia de una estructura general y orgánica clara en el municipio; y por último, la necesidad de adaptación a los criterios formulados en el Plan de Ordenación Territorial de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), y especialmente el desarrollo de las Áreas de Oportunidad contenidas en dicho documento.

Las previsiones de crecimiento planteadas en las Normas Subsidiarias que preceden al presente PGOU, con la excepción de algún sector no desarrollado, se materializaron con rapidez, de manera que la capacidad para incorporar suelos al proceso urbanizador quedó pronto agotada, utilizándose mecanismos alternativos para la promoción fundamentalmente de vivienda de protección pública, a través de sucesivas modificaciones parciales de las Normas Subsidiarias de 1993. Además, a corto-medio plazo, Almensilla contará con aspectos sobrevenidos, que incrementarán la necesidad de suelos residenciales, tales como la ejecución de la ronda metropolitana SE-40 o el desarrollo urbanístico de una importante superficie prevista en el POTAUS (Área de Oportunidad E-5) para la ejecución de un Parque Empresarial con acceso directo desde la citada ronda.

Con fecha 7 de mayo de 2018 se requiere por parte de esta Delegación Territorial una subsanación al Ayuntamiento de Almensilla para adecuar la documentación a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, actualizándose para establecer unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

La documentación actualizada se recibe en esta Delegación Territorial el 5 de junio de 2018. El Plan General de Ordenación Urbanística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH91hkLLVqss+YI	PÁGINA	1/27

En este sentido, con fecha 18 de septiembre de 2018 se emitió la Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de Almensilla, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se realizó la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Concluido el plazo de consultas, procede elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico. Por otra parte, este documento integra las contestaciones recibidas a las consultas realizadas (Anexo). Dichas contestaciones deberán ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

Así pues, se informa lo siguiente:

2. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expuesto en el Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:

- a) Ámbito de actuación del planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	2/27

- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad Ambiental

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

3. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu937PFIRMAuH91hkLLVqss+YI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH91hkLLVqss+YI	PÁGINA	3/27

siguiente:

3.1. Sostenibilidad urbana/Cambio climático

Entre los objetivos y criterios del Plan General deberán integrarse los establecidos en la *Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana*, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno el 3 de mayo de 2011. Se abordan a continuación distintos aspectos relacionados con la Sostenibilidad Urbana:

Crecimiento

Tal como establece la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, la ocupación acelerada de suelo para construir se ha convertido uno de los problemas ambientales más importantes de Andalucía. El sellado del suelo impide que éste conserve su capacidad biológica y sus funciones edáficas y climáticas, así como sus propiedades en lo referente a la regulación del sistema hidrológico.

Además, un modelo territorial propuesto que resultara desequilibrado, produciría un consumo de suelo excesivo que una vez consumada la urbanización de los suelos previstos incrementarían las necesidades de movilidad, consumo de recursos y dificultarían la gestión urbana (prestación de los servicios municipales) y el acceso a los equipamientos.

Así, se deberá priorizar mejorando la calidad de los tejidos urbanos consolidados y recuperando, mediante la renovación urbana, los obsoletos o degradados, respetando las características de los cascos antiguos y de los barrios para alcanzar la plena utilización del área urbana y disminuir la demanda de nuevo suelo.

Modelo de movilidad

Por otro lado, con carácter general, la propuesta territorial de crecimiento debe acercarse al modelo de ciudad compacta mediterránea y cohesionada socialmente marcada como uno de los objetivos irrenunciables de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Asimismo, se deberá insistir en un modelo de movilidad desarrollando el transporte público y el no motorizado, estableciéndose redes para dichos modos de locomoción.

Igualmente se propondrá limitar el uso del vehículo privado en el casco urbano, en la medida de lo posible, siendo la restricción de aparcamiento y el cambio de usos de parte del viario las herramientas principales para conseguirlo.

En todo caso, las intervenciones en suelo urbano consolidado habrán de contemplar el fomento de la movilidad sostenible, tanto en su vertiente colectiva (transporte público) como individual (desplazamiento a pie o bicicleta), creando infraestructuras y equipamientos al efecto. Las modificaciones de las secciones de las calzadas han de buscar un compromiso entre fluidez y

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	4/27

prevención de riesgos para el usuario de vehículos no motorizados.

Recursos naturales

Como objetivo claro del urbanismo sostenible el Ayuntamiento trabajará activamente en la conservación de los recursos energéticos y materiales destinados al suministro de servicios urbanos a través de la búsqueda de procesos eficientes y ahorradores.

En relación a la gestión de la demanda, el planeamiento urbano debe contemplar el ahorro de recursos, para ello, se adoptarán criterios concretos y medibles que obligará al planeamiento de desarrollo en relación con el ciclo del agua, la energía, los materiales de construcción o las emisiones de contaminantes.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico debe poner en relación el crecimiento propuesto por el PGOU con el incremento estimado en:

1. la generación de residuos,
2. el consumo de agua potable y no potable,
3. la generación de vertidos,
4. el consumo de energía eléctrica.

Este incremento deberá ser cuantificado en función de índices reconocidos actualizados al momento de su redacción, teniendo en cuenta la evolución previsible.

Por otra parte, estos cálculos deben relacionarse con las dotaciones, infraestructuras e instalaciones de prestación de servicios existentes o previstas para la gestión de residuos urbanos y vertido de aguas residuales (plantas de transferencia o de tratamiento y vertederos, estación depuradora de aguas residuales, independientemente del titular de la gestión) y sus horizontes de capacidad y explotación.

Asimismo, el planeamiento deberá incorporar certificación acreditativa de las compañías y entidades suministradoras o prestadoras de los servicios indicados, de la suficiencia y capacidad de satisfacción de los suministros y servicios para los crecimientos propuestos por el Plan General. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Cambio climático

El Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	5/27

Igualmente, deberá incluir los probables efectos significativos del planeamiento en el medio ambiente correspondiente a los factores climáticos, esto es, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

Por último, las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.

En este sentido, el PGOU deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico considerarán también las condiciones de diseño de las tramas urbanas a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático, y el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la huella de carbono¹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

3.2.- Compatibilidad de usos.

En el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficits de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Se estudiarán también las colindancias entre el residencial y el industrial que resulten tras los

¹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación “Huella de Carbono de los municipios andaluces”, como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	6/27

nuevos crecimientos propuestos.

Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo no urbanizable se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de *distancias mínimas* a núcleos de población o *densidades máximas* de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Por parte de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento se ha recibido informe desfavorable en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado por pretender el desarrollo de unos sectores al norte y al sur del núcleo urbano sin presentar los correspondientes Estudios de Tráfico y Capacidad (art. 36.9 Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras), ya que el desarrollo de los mencionados sectores puede generar un volumen de utilización que puede afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera (autovía SE-40), pudiendo ser necesaria la ejecución de acondicionamientos para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera afectada y/o su enlace, debiendo consiguientemente establecerse las correspondientes reservas de suelo en que hayan de materializarse dichos acondicionamientos, con la correspondiente adscripción a los distintos desarrollos y con las correspondientes limitaciones generales a la propiedad. En el Anexo se incluye el informe completo para tener en cuenta a la hora de elaborar el Estudio Ambiental Estratégico.

3.3.- Suelos contaminados.

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar, en su caso, aportando planimetría a escala adecuada, de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo; quedando estos suelos condicionados al establecimiento de un procedimiento previo, a los efectos de determinar en su caso la contaminación de los mismos.

En primer lugar, de acuerdo con el Art. 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, si se

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	7/27

contempla cambios de uso en terrenos en los que se desarrolle o haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, sería necesaria la presentación del correspondiente informe histórico de situación a los efectos de determinar la situación de estos suelos, el cual deberá formar parte del Estudio Ambiental Estratégico.

Por otra parte, si no fuera el caso deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

En caso de que se pretenda la implantación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero y en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Aquellas actividades que produzcan olores susceptibles de ocasionar molestias, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio.

3.4.- Residuos.

La normativa urbanística deberá recoger las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Con base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

Igualmente en el planeamiento se deberá tener en cuenta que el proyecto de construcción

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	8/27

debe contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, especificándose el destino exacto de los mismos (planta de reciclaje o tratamiento, etc.) y las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para la concesión de licencia de las obras, el proyecto de construcción habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y con base en el art. 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Asimismo, cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos (comunicación previa, condiciones particulares de almacenamiento, entrega a Gestor Autorizado, etc.).

Los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de los residuos. En la cartografía de ordenación deberá constar su ubicación y en las Normas Urbanísticas se reflejará la necesidad de implantación.

3.5.- Medio hídrico.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 32 establece en el procedimiento para la aprobación de los instrumentos de planeamiento el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.

Por su parte, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía en su artículo 42, determinan que la Consejería competente en materia de agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	9/27

y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante.

Por todo ello, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente Informe en Materia de Aguas tras la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla), debiendo remitir junto a la solicitud de informe copia auténtica de la documentación completa, correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, conforme al artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en formato papel y digital incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato PDF, para desarrollar con mayor eficacia y agilidad las competencias encomendadas a este Servicio.

1. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento del PGOU debe recoger las masas de agua subterránea² existentes en su término municipal; en el caso de Almensilla se trata de la masa 05.50 "Aljarafe". Las actividades previstas en el planeamiento que puedan afectar a las masas de agua subterránea en su cantidad y/o calidad, deben incorporar un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, debiendo quedar prohibidas aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el planeamiento introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas, se deberían establecer medidas que favorezcan la permeabilidad, mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.

2 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

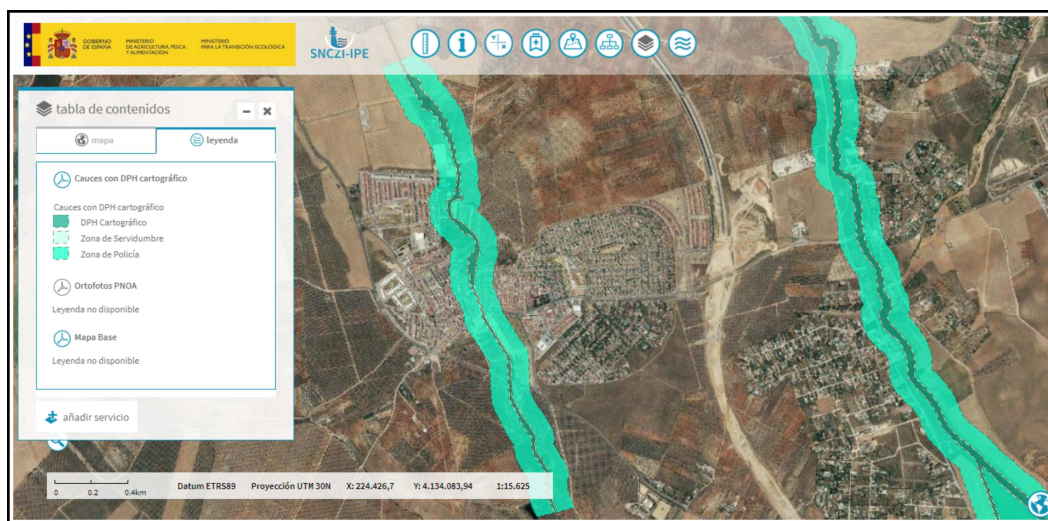
FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	10/27

- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

El planeamiento debe incorporar el deslinde del dominio público hidráulico que tenga efectuado la Administración Hidráulica, la delimitación técnica de la línea de deslinde y la delimitación de las zonas de servidumbre y de policía³ dentro de su ámbito territorial.

En el término municipal de Almensilla se encuentran las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG007 “Almensilla” y ES050_APSFR_BG008 “Arroyo Riopudio”, para las que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el estudio de “Elaboración de Cartografía de Dominio Público Hidráulico y Mapas de Peligrosidad y Riesgo de la Directiva 2007/60 en el marco del SNCZI en las Demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Ceuta y Melilla”, de febrero de 2016, con delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable para el arroyo de Cañada Fría y arroyo del Repudio respectivamente.

En el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables se encuentra disponible esta delimitación del dominio público hidráulico y de las zonas de servidumbre y de policía:



El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se clasificarán de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación territorial y en la legislación urbanística de

³ Artículos 6 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	11/27

Andalucía, correspondiendo a la administración con competencias en ordenación del territorio y planificación urbanística la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente.

Para estos, y en caso de que no existan deslindes oficiales del dominio público hidráulico o, como en el caso del arroyo de Cañada Fría y del arroyo del Repudio, delimitación del Dominio Público Hidráulico Cartográfico o Probable, se realizará una aproximación con delimitación de la máxima crecida ordinaria⁴, para que en el momento que se realice un deslinde oficial por el Organismo de cuenca, pueda ser incorporado al planeamiento⁵. Para el resto de cauces que no se ven afectados por el desarrollo urbanístico propuesto, no se asumirá como oficial la representación realizada en la planimetría mientras no haya un informe expreso, Delimitación técnica o Deslinde de esta Administración Hidráulica Andaluza o del Organismo de Cuenca competente.

Los Planes Generales de Ordenación Urbanística deben recoger los cauces de dominio público hidráulico soterrados que discurren por suelo urbano o urbanizable.

Para el dominio público hidráulico que se encuentre encauzado o soterrado bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico delimitándose, en caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre deberán retranquearse, de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

En cuanto a los usos en el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. No se podrá prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al dominio público hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

Conforme al artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde a las Entidades Locales la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos.

4 Artículo 4 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, redactado por el apartado dos del artículo único del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

5 Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH91hkLLVqss+YI	PÁGINA	12/27

En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas⁶. El planeamiento deberá señalar la previsión de autorizaciones temporales o permanentes de ocupación del dominio público hidráulico.

El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico⁷. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines⁸ de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las zonas de policía, independientemente de su clasificación urbanística, que corresponderá a la autoridad competente en ordenación del territorio y planificación urbanística, presentan las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa de aguas vigente.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos, bóvedas o marcos pluricelulares en cauces de dominio

6 Sección 2ª del Capítulo II del Título II del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

7 Artículo 97 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

8 Artículo 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	13/27

público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro, con objeto de reponer el lecho natural del cauce.

c) Los apoyos y estribos deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.

d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.

e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.

f) Estas estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El planeamiento urbanístico dará un tratamiento respetuoso al cauce, a sus riberas y márgenes así como a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no sea alterado y en los casos que exista una degradación del mismo se adopten las medidas necesarias para su recuperación.

El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

El término municipal se sitúa en su totalidad en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de cuenca.

Por ello, previo a la ejecución de cualquier obra en dominio público hidráulico deberá obtener autorización⁹ de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Igualmente deberá obtener autorización previa del citado Organismo de cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

9 Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH91hkLLVqss+YI	PÁGINA	14/27

2. PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES

Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹⁰ así como los puntos de riesgo¹¹ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De acuerdo con el Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, en el término municipal de Almensilla hay inventariados tres puntos de riesgo de inundaciones, causados dos de ellos por el arroyo de Cañada Fría en el núcleo de Almensilla, y el tercero por el arroyo Riopudio en el núcleo Santa Iglesia, y clasificados con nivel de riesgo B (grave) el primero y con nivel de riesgo A los otros dos (muy grave).

El documento del PGOU debe recoger las actuaciones ejecutadas o previstas para paliar o resolver los puntos de riesgo de inundaciones citados.

Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

En el proceso de implantación de la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, y el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, que la traspone al ordenamiento español, y entre las zonas con mayor riesgo de inundación, identifica las Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES050_APSFR_BG007 "Almensilla" y ES050_APSFR_BG008 "Arroyo Riopudio", afectando al término municipal de Almensilla.

Para esta, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha realizado el

¹⁰ Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.

¹¹ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	15/27

correspondientes estudios de desarrollo, con delimitación de las zonas inundables de los arroyos de Cañada Fría y Riopudio para, entre otros, el periodo de retorno de 500 años:



Estas zonas inundables delimitadas deben quedar recogidas en el Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla.

En el caso de que el desarrollo urbanístico propuesto se realice en zonas donde no se encuentren delimitadas las zonas inundables, deberá realizarse un estudio específico para realizar una delimitación cautelar de dichas zonas, que deberá ser supervisado por la Administración Hidráulica Andaluza en cuanto a los datos de partida e hipótesis de cálculo, y contar su visto bueno.

Las propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse¹² de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.

El planeamiento territorial o urbanístico clasificará las zonas inundables de acuerdo a lo establecido en la normativa de ordenación del territorio y en la legislación urbanística de Andalucía, correspondiendo a la administración competente en ordenación del territorio y planificación urbanística los aspectos relacionados con la clasificación del suelo en aplicación de la legislación vigente. Las zonas inundables se pueden adscribir a zonas verdes públicas con limitaciones de uso sirviendo de base para la definición de parques y corredores fluviales.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten

¹² Artículo 19.1.a)2ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH91hkLLVqss+YI	PÁGINA	16/27

negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables no deben disminuir la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas, no incrementarán la superficie de zona inundable, no producirán afección a terceros, no agravarán los riesgos derivados de las inundaciones ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas, no se permitirá su uso como zona de acampada, no degradarán la vegetación de ribera existente, permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación. Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.

Se deben adoptar técnicas para disminuir las puntas de caudales de escorrentías, con objeto de que en episodios de lluvias intensas no se empeore el drenaje de la zona urbana más próxima a los cauces, a causa de la impermeabilización de suelo derivada de la urbanización del Sector (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).

En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos de urbanización deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	17/27

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El documento de planeamiento debe incluir informe favorable del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda prevista, derivada del desarrollo de las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla).

Se deberá disponer de concesión administrativa de aprovechamiento de aguas públicas, otorgada por la Administración Hidráulica competente, que ampare la utilización de los recursos hídricos para atender las demandas urbanas.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

4. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Abastecimiento

La solución prevista en el planeamiento urbanístico para la prestación de los servicios urbanos de abastecimiento deberá justificarse de forma que quede asegurada una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua y la funcionalidad, economía y eficacia de las redes de infraestructuras.

El planeamiento debe incorporar en plano de planta el abastecimiento en alta, incluyendo las instalaciones de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización, así como en su caso una previsión de la traza de las nuevas obras lineales y la ubicación de las instalaciones previstas para dar servicio a los nuevos desarrollos.

El planeamiento debe ir acompañado de un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de abastecimiento para atender las nuevas demandas. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

Con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación, en los nuevos crecimientos se debe tender al uso de redes separativas, de aguas potables y no potables.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	18/27

Saneamiento

El documento de planeamiento debe incluir información sobre las redes e infraestructuras de saneamiento que darán servicio a los ámbitos propuestos por el planeamiento.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se debe ejecutar a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico sin previa depuración. Se recomienda la instalación de dispositivos que reduzcan la carga contaminante en la entrega de las primeras aguas de lluvia. En sectores con uso industrial será obligatorio la implantación de estos dispositivos. Para ello, se recomienda la instalación de tanques de tormenta que deriven las primeras aguas de lluvia a la red de saneamiento. El volumen del tanque de tormenta como mínimo corresponderá al necesario para que una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea no produzca vertidos por el aliviadero de tormentas.

Con objeto de minimizar el impacto que generan los procesos urbanizadores en el ciclo hidrológico natural, principalmente en la gestión de las aguas pluviales, sería aconsejable el uso de técnicas de drenaje urbano sostenible de forma que se amortigüe este impacto hasta el punto de que las escorrentías generadas en el estado urbanizado propuesto no se incrementen respecto a las del estado natural del terreno.

La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.

Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde viertan. Para ello se analizará el caudal para periodo de retorno de 500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística, y se tendrá en cuenta que el posible aumento de caudales para periodo de retorno de 500 años derivado de las actuaciones urbanísticas no causará igualmente daños aguas abajo de la zona estudiada. Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales como el aumento de zonas verdes o actuaciones dirigidas a evitar la alteración del terreno y favorecer su estabilidad.

El documento debe incorporar en planos de planta las redes existentes y previstas de saneamiento en alta, el trazado de los colectores principales de las redes de pluviales que darán servicio a los nuevos ámbitos previstos, así como los puntos de entrega a cauce de las aguas pluviales, y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, almacenamiento,

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	19/27

depuración y reutilización, existentes y previstas. Las diferentes infraestructuras e instalaciones de saneamiento previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.

El documento de planeamiento debe incluir un informe de la entidad o de la empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras de saneamiento para atender los nuevos desarrollos previstos. En caso contrario, debe definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En los polígonos para la instalación de industrias se debe definir la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas prioritarias definidas por el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Depuración

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma.

Los núcleos urbanos deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico.

El planeamiento debe incluir un certificado de la entidad gestora de la EDAR a la que se conecte en el que se indique la capacidad de dicha EDAR para procesar el incremento en el volumen de aguas residuales previsto del desarrollo del Sector, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores límites de emisión. En caso contrario, deberá prever las actuaciones precisas para su ajuste y la formulación de solicitud de revisión de la autorización de vertido.

En todo caso, previo a la licencia de ocupación de un nuevo sector urbanístico se debe garantizar la depuración de las aguas residuales del mismo y contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	20/27

5. FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS

El documento de planeamiento debe incluir un Estudio Económico-Financiero en el que se realice una valoración económica de las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico.

Los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua, saneamiento y depuración deberán quedar diferenciados.

Los gastos derivados de las medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones previstas deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución con indicación expresa de la parte que pudiera ser imputada a la Junta de Andalucía. En los casos que se prevea la financiación de las infraestructuras por la Administración Hidráulica Andaluza, el planeamiento explicitará el convenio correspondiente que incluya el mencionado compromiso.

El presente documento no se considera el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas al Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (Sevilla), para la emisión de dicho informe esta Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dicho documento, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

3.6.- Calidad del aire

Los municipios tendrán en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire.

Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el art. 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Por otra parte, las actividades potencialmente contaminadoras de los grupos A, B o C, de acuerdo con la clasificación contenida en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	21/27

la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se entenderán autorizables conforme a la gradación territorial que se debe establecer a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de alejar de la población las actividades con mayor capacidad contaminante.

Asimismo, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados en su caso de las actividades industriales, el Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afectación e impacto generados por los olores en su entorno, previéndose las medidas correctoras adecuadas. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos. Por otra parte, se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar.

Por último, la emisión de polvo y partículas producida por el movimiento de tierras durante la fase de ejecución puede ser una afección importante por su incidencia sobre el núcleo urbano. El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc.

3.7.- Contaminación acústica.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

Conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deberán incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Dicho estudio acústico comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al “análisis de la situación actual existente” del Estudio Acústico se puede realizar mediante una mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas “in situ” que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El “estudio predictivo” será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	22/27

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del proyecto y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso.

Así, se valorará si el impacto acústico del presente proyecto contribuye a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad del área de sensibilidad acústica en la que se encuentre. En todo caso, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos.

3.8.- Contaminación lumínica.

El Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética ha quedado sin efecto al derogarse por Sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y los Ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

Así, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en esta norma, encargada de establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

3.9.- Dominio Público Pecuario.

Consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en el municipio de Almensilla, aprobada por Orden Ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, así como el Inventario de Vías Pecuarias y Lugares Asociados, del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) se informa lo siguiente:

La red de vías pecuarias del municipio de Almensilla consta de los siguientes elementos:

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	23/27

- 1.- CAÑADA REAL DE LAS ISLAS.
- 2.- CORDEL DE TRIANA A VILLAMANRIQUE.
- 3.- VEREDA DE CAÑADA FRÍA.
- 4.- COLADA DE PALOMARES.

Las vías pecuarias deberán adecuarse en su trazado a lo establecido en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y a los documentos de los deslindes realizados.

En cuanto al Suelo No Urbanizable, el Documento Inicial Estratégico indica que el nuevo planeamiento prevé la conservación de los trazados pecuarios en el término municipal. Las vías pecuarias deberán aparecer clasificadas dentro de los documentos urbanísticos como **suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica**. Esta red se recogerá gráficamente en la planimetría del Plan, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección, con su correspondiente anchura legal según el Proyecto de Clasificación. Entendiendo que no ha sido aprobada la totalidad de los deslindes, y con independencia de la grafía coincidente con los expedientes de deslindes realizados, el trazado definitivo de las vías pecuarias será el que, en su momento, establezca la preceptiva resolución.

Por otra parte, hay que considerar las nuevas afecciones que el planeamiento genera en la Red de Vías Pecuarias municipal; esto es, los tramos de vías pecuarias que se ven afectados en el perímetro a ordenar, por los cambios de clasificación contemplados en el Plan de Ordenación Urbana.

Se mantendrá del trazado actual de los tramos de las vías pecuarias que se ven afectados en el perímetro a ordenar, clasificándolos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias, en toda su anchura legal, integrándolas en la ordenación. Esta propuesta se recogerá en el documento Urbanístico del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla. En este caso se incluyen las siguientes vías pecuarias:

- Colada de Palomares.
- Vereda de Cañada Fría.

3.10.- Adecuación paisajística.

El Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del proyecto sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

Para el diseño de los espacios libres se potenciará la utilización de especies de carácter autóctono, se apostará por la utilización de especies adaptadas a la sequía o que requieran menor consumo de agua, como las que forman parte de la vegetación esclerófila

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	24/27

mediterránea. Se prohibirá la plantación de especies de carácter invasor.

Se supervisará su mantenimiento por parte del Ayuntamiento, principalmente en periodos de sequía y las plantaciones de vegetación se realizarán con especies y formas parecidas al paisaje existente, evitando las formas geométricas y realizando plantaciones en general con bordes difusos. Teniendo en cuenta el entorno en que se realizan y la capacidad de drenaje del terreno. Además se procurará que se utilicen materiales tipo albero o arena, evitando en la medida de lo posible materiales como el hormigón y se procurará el uso de tratamientos fitosanitarios integrales en los que se dé prioridad a la lucha biológica para el tratamiento de plagas.

Deberán respetarse los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, con su consecuente adecuada integración, constituyendo elementos de valor.

Por otro lado, el Estudio Ambiental Estratégico contendrá un inventario detallado de los pies arbóreos o vegetación natural que resulte afectada y aquella otra que puede ser integrada en la actuación. En todo caso, se contemplará la integración de los ejemplares arbóreos afectados (olivos u otros) en las zonas verdes, actuaciones de viario u otros espacios libres de edificación, y/o el trasplante de aquellos ejemplares en mejor estado fito sanitario.

Debido al necesario proceso de consolidación de los bordes urbanos, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. De este modo, todos los nuevos sectores en la periferia deben conformar la fachada urbana situando zonas verdes que mitiguen el impacto visual de dichas actuaciones, a través de espacios libres o paseos arbolados. A nivel de normativa o de fichas urbanísticas debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos.

Asimismo, el proyecto de urbanización integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.
- El Proyecto de urbanización establecerá los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	640xu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	25/27

reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).

– Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.

– Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.

– Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.

– Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcornoques, podas de formación, fertilizantes, etc.).

– La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

La Delegada Territorial

Fdo.: M.^a Isabel Solís Benjumea

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	26/27

ANEXO**PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE INFORMES DE OTROS ORGANISMOS
E INSTITUCIONES.**

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes recibidos son los siguientes:

- Informe de la **Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica** (Recibido el 25 de octubre de 2018).
- Informe de la **Delegación Territorial de Cultura** (Recibido el 8 de noviembre de 2018)
- Informe de la **Diputación de Sevilla** (Recibido el 9 de noviembre de 2018).
- Informe del **Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras** (Recibido el 22 de noviembre de 2018).
- Informe de la **Oficina de Ordenación del Territorio** (Recibido el 23 de noviembre de 2018).
- Alegaciones de la **Asociación Ecologistas en Acción** (Recibido el 29 de noviembre de 2018).
- Informe de la **Dirección General de Comercio** (Recibido el 18 de enero de 2019).
- Informe de la **Dirección General de Infraestructuras** (Recibido el 12 de marzo de 2019)



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL SOLIS BENJUMEA	FECHA	30/04/2019
ID. FIRMA	64oxu937PFIRMAuH9lhkLLVqss+YI	PÁGINA	27/27

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE SALUD

Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE SALUD	
	19 OCT. 2018	
	Registro General 2100/18859	25 Sevilla

DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comisión Provincial de Coordinación Urbanística

Avda de Grecia, s/n

Edif. Administrativo Los Bermejales

41071- Sevilla

E C C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Delegación Territorial	
	25 OCT. 2018	
	Registro General 8	16981 Sevilla

Fecha: 17/10/2018

Ntra. Ref.: JVR/lamr/eiv (Expte 18-DG-EAA-088)

Su Ref: EAE/SE/094/2018

Asunto: Contestación solicitud informe

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica del proyecto de "Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla", se le comunica que en el documento inicial estratégico presentado por la persona promotora no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido de la documentación necesaria para la evaluación ambiental de la actuación, tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud, sería en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/salud/areas/evaluacion-impacto.html>

Y el enlace a dicha guía es:

http://juntadeandalucia.es/export/drupaljda/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f690FyptXwuZgcboQvg=	Página	1/6



Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un anexo con orientaciones y sugerencias que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

El JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f690FyptXwuZgcboQvg=	Página	2/6



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento inicial estratégico presentado), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer partícipe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión.

Para ello puede usarse la información de que dispone el propio ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f690FyptXwuZgcboQvg=	Página	3/6



En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse, por un lado, tanto de los efectos positivos como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo del mismo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráfico de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Precisamente por ello, se entiende que la persona promotora podría aprovechar en gran parte el esfuerzo realizado en la redacción del documento inicial estratégico, ya que se ha realizado un buen trabajo identificando los objetivos previstos con la modificación y relacionándolos con motivaciones dentro del ámbito de la sostenibilidad, de la economía o de la sociedad. Bastará pues, relacionar estas motivaciones con los posibles impactos sobre la salud (y el bienestar) de la población para completar el documento de Valoración de Impacto en Salud. Se valora igualmente muy positivamente la relación efectuada entre características económicas y sociales del municipio y las medidas tomadas y el uso de estándares objetivos de comparación a la hora de evaluar la eficacia de las medidas propuestas.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f690FyptXwuZgcboQvg=	Página	4/6



Finalmente, se debe recordar que el documento de valoración de impacto en salud debe incorporar un apartado de conclusiones donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejerodeandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

(www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm)

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

(<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>)

Observaciones particulares para este expediente.-

En este caso concreto, se entiende que la evaluación de iniciativas efectuada recoge bastante bien el espíritu del análisis recomendado en este escrito y únicamente habría que realizar un pequeño esfuerzo en transformar el lenguaje usado vinculando a posibles impactos sobre la salud de la población las ventajas e inconvenientes detectados y evaluados. De acuerdo con la metodología antes indicada, esto se traduciría en describir y valorar los impactos que se producen sobre los siguientes determinantes de la salud, que ya han sido identificados correctamente por la persona promotora:

- ✓ Diversidad de usos en la ocupación del suelo. Al crear nuevo suelo residencial, industrial, dotacional, de espacios libres, etc.
- ✓ Habitabilidad y accesibilidad a zonas verdes. Al aprovechar como elemento estructurante el arroyo Cañada Fría y recuperar el arroyo Repudio como zona de usos recreativos, ejecutar otras zonas verdes planificadas e incluir en las normas urbanísticas medidas para la mejora del medio ambiente

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f690FyptXwuZgcboQvg=	Página	5/6



urbano.

- ✓ Movilidad (sostenible). Al crear nuevo suelo residencial e industrial, incorporar el nuevo trazado de la SE-40, realizar diversas actuaciones en los Sistemas Generales de Comunicaciones y, finalmente, apostar por medidas de fomento de la movilidad en bicicleta y peatonal (itinerarios peatonales).
- ✓ Gestión del metabolismo urbano (residuos, saneamiento y ruido, sobre todo). Al crear nuevo suelo residencial e industrial, planificar la mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento, mejorar los sistemas generales de comunicaciones y de espacios libres e incluir en las normas urbanísticas diversas medidas de fomento de la sostenibilidad y la mejora ambiental.
- ✓ Cohesión social. Al crear nuevas zonas residenciales, apostar por la mejora de la trama urbana y zona céntrica, crear nuevas viviendas de protección oficial, urbanizar finalmente el sector F y la inclusión de nuevas dotaciones culturales y vecinales que pueden actuar como espacios de libre concurrencia donde se encuentre la población.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955-006331

Código Seguro De Verificación:	Dj+f690FyptXwuZgcboQvg==	Fecha	18/10/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Vela Rios		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/Dj+f690FyptXwuZgcboQvg=	Página	6/6



INFORME SOBRE EL DOCUMENTO DE AVANCE PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA EN TRÁMITE AMBIENTAL

ANTECEDENTES

El municipio de Almensilla cuenta con unas Normas Subsidiarias Municipales de Ordenación aprobadas definitivamente con fecha 27 de enero de 1993, adaptadas parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante LOUA, con aprobación el 19 de marzo de 2009.

El 26 de febrero de 2018 se recibe un escrito del Ayuntamiento de Almensilla, acompañado de un ejemplar en formato digital del avance del Plan General de Ordenación Urbanística del citado municipio y su diligencia de aprobación, que se informa favorablemente.

El 5 de octubre de 2018 tiene entrada en el Registro de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, procedente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, solicitud de informe en materia de Patrimonio Histórico sobre un nuevo documento de avance del PGOU de Almensilla en trámite ambiental, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en adelante GICA. A tal efecto y para dar cumplimiento al art. 32 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, se emite el presente informe.

CONTENIDO DOCUMENTAL

Se presenta en formato digital y contiene los siguientes documentos diligenciados

DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

MEMORIA

PLANOS DE INFORMACIÓN

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

La referencia normativa a la legislación en materia de patrimonio histórico del apartado 3.4.2 de la Memoria está obsoleta, debiendo citarse la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

En el término municipal no se encuentran bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andalúz, no obstante, en la base de datos del Patrimonio Inmueble de Andalucía aparecen inventariados tres bienes que se ven localizados de forma puntual en el plano de información I.09:

- Sietemalos, Alguacilla o Seismalos (arqueológico)
- Iglesia de Nuestra Señora de la Antigua

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Tel.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

Código: RXPmW925PFIRMAEkffNsffj9pncRPJS.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	05/11/2018
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPmW925PFIRMAEkffNsffj9pncRPJS	PÁGINA	1/2

- Cementerio

La memoria señala, además de la iglesia y el cementerio "un par de haciendas" que no se reflejan en planos. En el documento de avance se contempla la redacción de un Catálogo para todo el término municipal que defina la adecuada protección de los inmuebles en función de los valores a proteger, incluyendo por tanto el patrimonio arquitectónico diseminado por el término, que es el más claro indicador de su historia. El documento de avance remite en el "documento inicial estratégico" a la redacción del Catálogo, aunque en la memoria no se cita.

Respecto del Patrimonio Histórico se señala como medida correctora, la necesidad de redactar un plan especial de protección en los ámbitos de los bienes de interés cultural que el documento justifica por imperativo de la LPHA. Esto no es correcto salvo en el caso de los BIC con la tipología de conjunto histórico. En el municipio actualmente no hay BIC declarados, sin embargo, la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la adecuación del planeamiento a las necesidades de protección en virtud del art.30 de la LPHA.

En el año 2005 se llevó a cabo una Intervención Arqueológica Preventiva, consistente en una prospección arqueológica superficial de todo el término municipal. Según Resolución de 11 de mayo de 2006 del Delegado Provincial, no existen yacimientos arqueológicos en el municipio que pudieran ser considerados como tales, por lo que no se adscriben suelos a la categoría del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (subcategoría patrimonio histórico).

No obstante, dado que en la Intervención se constataban indicios de posibles localizaciones puntuales, el PGOU propone el establecimiento de medidas correctoras de protección sobre éstas. En el documento de avance dichas localizaciones se señalan como "zona de protección arqueológica" y la delimitación de aquellos que se encuentren en suelo urbano no consolidado, urbanizable, en los sistemas generales o donde se prevean actividades sometidas a control ambiental, se difiere a la realización de una actividad arqueológica en virtud de los arts. 29 y 32 de la LPHA.

El documento de avance, en el apartado VII coherencia ambiental del plan, se indica que *"cualquier construcción, edificación o instalación en suelo con elementos catalogados o en ámbitos delimitados de protección cautelar, que para su desarrollo fuera necesario realizar movimientos de tierra, será necesario justificar expresamente la no afección a los diferentes bienes patrimoniales. [...]"*. El párrafo resulta un tanto confuso y parece referirse a suelos con evidencias de presencia de restos arqueológicos. En caso de que se prevean desarrollos que incluyan esos suelos en su ámbito, estos deberán destinarse a espacios libres y si por su extensión fuera imposible, estarán cautelados arqueológicamente, supeditando la materialización de la edificabilidad al resultado de la actividad arqueológica. En el documento de aprobación provisional deberán identificarse esas localizaciones y se hará referencia a lo expuesto, así como al art. 50 de la LPHA relativo a los hallazgos casuales.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el avance del "Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla, debiéndose subsanar en el documento para la aprobación inicial los aspectos referidos en el apartado de análisis.

La Jefa del Servicio de Bienes Culturales

La técnico

C/ Castelar 22, 41001. Sevilla
Telf.: 955 03 62 00 Fax.: 955 03 62 32

2

Código:RXPMw925PFIRMAEkfNsfj9pncRPJS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MARÍA ANTONIA TEVA SARRIÓN	FECHA	05/11/2018
	GEMA AGUILERA GÓMEZ		
ID. FIRMA	RXPMw925PFIRMAEkfNsfj9pncRPJS	PÁGINA	2/2



N/Ref.: JPMF/CIT/rf

Exp. 2018/269

INFORME SECTORIAL A LA SOLICITUD DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO (Delegación Territorial en Sevilla) SOBRE CONSULTA EN EL TRAMITE DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA DEL "PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DE ALMENSILLA". EXP. EAE/SE/094/2018.

Analizada la documentación presentada y arriba referenciada, indicar que "EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANISTICA DE ALMENSILLA", no afecta a ninguna carretera cuya titularidad ostente esta Diputación Provincial de Sevilla, y por tanto, no se efectúa ninguna indicación con respecto a la protección y defensa del medio ambiente.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas,

Vº Bº El Jefe de Servicio,

Código Seguro De Verificación:	SXAEZwiudHnTXa8Cie6LkA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	09/11/2018 13:56:35
	Constancio Ibañez Torre	Firmado	09/11/2018 12:24:14
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/SXAEZwiudHnTXa8Cie6LkA==		





MINISTERIO
DE FOMENTO

MINUT

O F I C I O

S/REF

N/REF

FECHA

PU-SE-1310.1

5 de octubre de 2018



SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA

SECRETARÍA GENERAL DE
INFRAESTRUCTURAS

DIRECCIÓN GENERAL DE
CARRETERAS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
EXPLOTACIÓN

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS
DEL ESTADO

EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL

Americo Vespucio, 5,
Edificio Cartuja Portal 1
41071 SEVILLA

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Con fecha 5 de octubre de 2018, el Subdirector General de Explotación, P.D. del Director General de Carreteras, (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

Informar desfavorablemente, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA, por pretender el desarrollo de unos sectores al norte y al sur del núcleo urbano sin presentar los correspondientes Estudios de Tráfico y Capacidad (artículo 36.9 Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras), ya que el desarrollo de los mencionados sectores puede generar un volumen de utilización que puede afectar negativamente, de forma cualitativa o cuantitativa, a la correcta explotación de la carretera (autovía SE-40), pudiendo ser necesaria la ejecución de acondicionamientos para mantener inalterado el nivel de servicio y de seguridad viaria de la carretera afectada y/o su enlace, debiendo consiguientemente establecerse las correspondientes reservas de suelo en que hayan de materializarse dichos acondicionamientos, con la correspondiente adscripción a los distintos desarrollos y con las correspondientes limitaciones legales a la propiedad.

Condiciones del Estudio de Tráfico:

Cualquier propuesta de nuevas conexiones a la Red de Carreteras del Estado o modificación de las existentes, o de su uso, requerirá como condición necesaria para la emisión de informe favorable, además de cumplir con la normativa vigente, la presentación de un Estudio de Tráfico y Capacidad, ajustado al diseño concreto de las conexiones, en el que se analice la incidencia de los desarrollos urbanísticos en el nivel de servicio de la Red de Carreteras del Estado, para el año de puesta en servicio de la figura de planeamiento y su año horizonte (20 años según el apartado 2.4 de la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras) y su comparación, según lo establece el artículo 36.9 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras

EN/SE/3951/2016/S



En dicho estudio de tráfico se incluirá expresamente el análisis de la capacidad para atender la demanda de salida de la carretera en horas punta. En el caso de que de dicho estudio se deduzcan afecciones graves al nivel de servicio, la figura de planeamiento se informará desfavorablemente en tanto el mismo no contemple las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio y las condiciones de seguridad de la Red de Carreteras del Estado.

Nivel de servicio carretera para año puesta en servicio de la figura de planeamiento	Sin desarrollo de la figura de planeamiento	Nivel de servicio carretera para año horizonte tras puesta en servicio de la figura de planeamiento	Sin desarrollo de la figura de planeamiento
	Con desarrollo de la figura de planeamiento		Con desarrollo de la figura de planeamiento

En caso de necesitar las medidas oportunas para garantizar el mantenimiento del nivel de servicio

Nivel de servicio carretera para año horizonte tras puesta en servicio de la figura de planeamiento	Sin desarrollo de la figura de planeamiento
	Con desarrollo de la figura de planeamiento, con las medidas oportunas

Dichas medidas se materializarán en el desarrollo del planeamiento y exigirán, en lo que afecta a los accesos, la autorización del correspondiente proyecto constructivo, por parte de esta Administración, conforme a la normativa técnica vigente (Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios y Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras).

Aparte de lo anterior:

1. Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección) y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, así como las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).

La zona de dominio público legalmente definida en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, se debe excluir de los ámbitos urbanísticos por encontrarse permanentemente afecta a la explotación de la carretera. [art. 21.2.a) del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre]

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE
ALMENSILLA



INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA

Las dotaciones de infraestructuras de servicios, tales como abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc., previstas en Plan Parcial deberán ubicarse fuera de la zona de dominio público viario, según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

2. La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en el capítulo III Uso y defensa de las carreteras de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y en el título III Uso y defensa de las carreteras del Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre).
3. Se reflejará en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, la línea límite de edificación y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, así como la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87.

Asimismo se tendrán en cuenta las previsiones del artículo 33.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras sobre coincidencia de zonas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33.7 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, la Clasificación y la calificación de terrenos incluidos en la zona de limitación a la edificabilidad no podrán ser modificadas en ningún caso si ello estuviere en contradicción con lo establecido en dicha ley, lo que dejará quedar recogido expresamente en el instrumento de planeamiento urbanístico.

La línea límite de edificación definitiva será la que se apruebe en el expediente "Delimitación de tramo Urbano y establecimiento de una nueva línea límite de edificación de la SE-40 en su tramo colindante con el sector SR-1 la Pierna, pp.kk. 6+320 al 6+937 MI, de las progresivas del proyecto 48-SE-4530", habiéndose sometido al trámite de información pública mediante anuncio en el BOE de fecha 9 de marzo de 2018 y estando pendiente de su aprobación definitiva

4. No se podrán conceder licencias de ejecución y ocupación, para los desarrollos del plan urbanístico, mientras no exista autorización de la Dirección General de Carreteras a los accesos incluidos en el mismo, si éstos no existieran previamente, lo cual se hará constar explícitamente tanto en la Memoria del instrumento como en la resolución de aprobación del





mismo, haciéndose constar asimismo que la ejecución de dichos accesos en caso de informe favorable se hará por el promotor del planeamiento y a su costa, una vez sean autorizados.

5. Deberá realizarse un estudio pormenorizado de las zonas con riesgos de inundación incluidas en el sector planificado, y determinar si ese riesgo se ve acrecentado con la ejecución o el desarrollo del planeamiento urbanístico, y justificar que no se verá afectada la Red de Carreteras del Estado.

6. En todo caso se debe garantizar el cumplimiento del articulado de la citada Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y a los Reales Decretos que la desarrollan y en especial su artículo 20.

"1. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas, excepto en las zonas de protección acústica especial y en las zonas de situación acústica especial, en las que únicamente se exigirá el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior que les sean aplicables.

2. Los ayuntamientos, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrán conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior."

Los medios de protección acústica que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de ruido vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica o local, serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público".

7. Se deberá reflejar en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, la prohibición expresa de realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre.
8. Se deberá reflejar en la parte normativa del instrumento de planeamiento urbanístico, que la iluminación a instalar en los desarrollos previstos no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado. Asimismo, con respecto a los viales que se vayan a construir en ejecución del planeamiento deberá garantizarse que el tráfico que circula por los mismos no afecte con su alumbrado al que lo hace por las carreteras del Estado. Si fuera necesario se instalarán medios antideslumbrantes que serán ejecutados con cargo a los

ASUNTO: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE
ALMENSILLA

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ALMENSILLA



promotores de los sectores, previa autorización del Ministerio de Fomento, corriendo su mantenimiento y conservación a cargo de dichos promotores.

En el caso de corregir la el motivo que conlleva a la emisión del informe desfavorable, además de tener en cuenta las condiciones señaladas anteriormente, se podría emitir informe favorable al *PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA* en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, con el ruego de traslado al interesado.

El Jefe de Servicio


Alberto Rodríguez Ramírez

nº: OT/CPCU/21/2018	Fecha: 23/11/2018
-------------------------------	-----------------------------

ASUNTO:	Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla
Expte CPCU:	012/18

Remitente:	Oficina de Ordenación del Territorio
Destinatario:	Comisión Provincial de Coordinación Urbanística (para su remisión al Servicio de Protección Ambiental)

En relación a la solicitud de fecha 18 de septiembre de 2018 tramitada a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística sobre su expediente de referencia **EAE/SE/094/2018** a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, indicando la admisión a trámite de la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del citado Plan y el inicio del trámite de consultas administrativas establecidas en los citados artículos, en lo que concierne a esta Oficina de Ordenación del Territorio, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio al objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que deberá tener el Estudio Ambiental Estratégico en relación con la normativa y planificación territorial, se comunica lo siguiente:

- La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento general en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza a través del informe de incidencia territorial previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y regulado por la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Este informe se emite tras la aprobación inicial del instrumento, atendiendo a lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA y el art. 13.2.b) del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y a solicitud del órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.
- El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.
Atendiendo su directriz 61, la evaluación ambiental debe permitir valorar los aspectos más

Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 – Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu825YYSCJIW7FECWtMuZN500A.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu825YYSCJIW7FECWtMuZN500A	PÁGINA	1/3

globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento urbanístico, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica y, valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Por su parte, la recomendación 166 del POTA sobre evaluación estratégica de planes y programas establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
 - Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
 - Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
 - Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
 - Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
 - La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.
- c) El municipio de Almensilla pertenece además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA nº 132, de 9 de julio de 2009.
- d) Atendiendo a lo establecido en los artículos 20 y 22 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones (normas, directrices y recomendaciones), y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía es vinculante para el resto de los instrumentos de planificación territorial, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico general.

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 - Fax 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu825YYSCJIW7FECWtMuZN50oA.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu825YYSCJIW7FECWtMuZN50oA	PÁGINA	2/3

- e) El Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla establece en su Memoria que tres son los soportes que justifican que se acometa la redacción del mismo: la carencia de suelo residencial, la ausencia de una estructura general y orgánica clara en el municipio y la necesidad de adaptación a los criterios formulados en el POTAUS y, especialmente, el desarrollo de las Áreas de Oportunidad. Entre los criterios y objetivos generales nuevo Plan según el propio documento estarían la reordenación estructural del territorio municipal, la preservación del medio natural y la integración de las afecciones y protecciones sectoriales superpuestas, todo ello combinado con la necesidad de crecimiento, los objetivos dotacionales, el establecimiento de un nuevo modelo de crecimiento y ordenación estructural, unos nuevos parámetros de calidad en la urbanización y las infraestructuras, y la culminación del Sector F, del desarrollo del PGOU vigente y la promoción de la vivienda protegida.
- f) Sería aconsejable que los documentos (Plan y Estudio Ambiental Estratégico) contuvieran una síntesis de las determinaciones que guarden coherencia con aquellas de carácter ambiental que contienen el POTA y el POTAUS.
- g) Finalmente, la consideración, aplicación y validación de las distintas determinaciones ambientales referenciadas por la planificación territorial que deban contener los instrumentos de planeamiento general y el estudio ambiental estratégico corresponderá a las distintas Administraciones públicas cuyas competencias se vean afectadas. En este sentido, no corresponderá a este órgano la verificación del contenido de dichas determinaciones ambientales en las siguientes fases del procedimiento ambiental que se tramita.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

LA JEFA DE LA OFICINA
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,

María José Llanos Rodríguez

Edificio Administrativo Los Bermejales - Avda. de Grecia, s/n - 41071 Sevilla
Telf. 955 121 144 - Fax. 955 545 057
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código: 640xu825YYSCJIW7FECWtMuZN500A.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE LLANOS RODRIGUEZ	FECHA	23/11/2018
ID. FIRMA	640xu825YYSCJIW7FECWtMuZN500A	PÁGINA	3/3

**DELEGADO TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia s/n
41012 Sevilla

En Sevilla, a 29 de noviembre de 2018.

SERVICIO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL
REF.: SPA/DPA/STC Expediente: EAE/SE/094/2018
Actividad: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA
Municipio: Almensilla (Sevilla)

Doña Leticia Baselga Calvo, con DNI 17.854.389-H, como COORDINADORA de la FEDERACIÓN PROVINCIAL ECOLOGISTAS EN ACCIÓN-SEVILLA, con domicilio a efectos de notificación en el Centro de Ecología Social "Germinal" Pepe García Rey. Parque de San Jerónimo, s/n 41015 de Sevilla, ante la convocatoria para la participación en el procedimiento arriba referenciado, formula las siguientes SUGERENCIAS y ALEGACIONES:

PRIMERO.- LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CONSULTAS PREVIAS.

La documentación para las consultas previas está formada por cuatro documentos.

Los dos primeros son la Memoria y los planos del Avance del PGOU, sometidos a información pública en el años 2017 (BOP n.º 218 de 20 de septiembre de 2017). El Avance describe pormenorizadamente la solución adoptada para el PGOU.

El tercero es el Documento Inicial Estratégico (DIE). En dicho documento no se plantean alternativas a la solución adoptada, tan solo una alternativa, la alternativa 1.

El cuarto documento es el titulado DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO y subtítulo RESPUESTA AL REQUERIMIENTO SOBRE LAS ALTERNATIVAS DEL PLAN.

Ese documento describe (pág. 2) que la Delegación Territorial de Medio Ambiente y

  CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL Y AMBIENTAL Pepe García Rey Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla Tlfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla		JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública	
Ordenación del Territorio de Sevilla envió al Ayuntamiento oficio, el 20 de febrero de 2018, en el que se le requería, para su admisión a trámite e inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del PGOU de Almensilla (expediente EAE/SE/094/2018), una relación de alternativas más amplia a la aportada, entendiéndose que la Alternativa 0 no constituye un escenario por el que haya que aplicar el instrumento de EAE.		201800005234290 29/11/2018	HORA 00:01:13

Responde el documento:

“... Se entiende por tanto esta Alternativa 0 un escenario válido, coherente y técnica y ambientalmente posible, que desde el punto de vista ambiental tiene importantes incidencias sobre los valores y procesos ambientales en términos globales.

No obstante, entendiendo el criterio técnico del órgano ambiental, se procede a dar respuesta al requerimiento mediante el siguiente juego de Alternativas:

- 1. Alternativa 0: se mantiene; se concreta y aclara su incidencia en el modelo mediante modificaciones parciales y recualificaciones urbanas.*
- 2. Alternativa 1: se mantiene.*
- 3. Alternativa 2: nuevo escenario que se evalúa.”*

La nueva alternativa es descrita en las páginas 24 a 27 del documento, y termina diciendo (pág. 26) *“a continuación se aporta plano de clasificación de todo el territorio municipal en base a los criterios de esta alternativa, **habiéndose descartado por no responder a las necesidades de transformación del municipio** según el análisis y diagnóstico realizados”.*

SEGUNDO.- LA ALTERNATIVAS.

Al exigir que se identifiquen, describan y evalúen los probables efectos significativos en el medio ambiente de las alternativas razonables, la Directiva 2001/42/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de junio de 2001 relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DIRECTIVA) y las leyes que la transponen, no distinguen entre los requisitos de evaluación de las distintas alternativas consideradas. Los requisitos enunciados en los apartados 1 y 2 del artículo 5 de la DIRECTIVA (art. 18 y 29 LEA13, art. 38.1 y 39.1 LGICA15), sobre la amplitud y el grado de especificación de la información son aplicables a todas las alternativas consideradas. Es esencial que se presente una imagen exacta de cuáles son las alternativas razonables y porqué han sido seleccionadas para su consideración. Por lo tanto, se deberá facilitar, con respecto a las alternativas consideradas, la información a la que se refiere el anexo I de la DIRECTIVA (ANEXO IV LEA13, ANEXO II C y, en su caso, ANEXO II B de la LGICA15).

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		29/11/2018 00:01	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



201809005234230	29/11/2018
Registro Electrónico	HORA 00:01:13

Pues bien, estimamos que el debate de las alternativas no es válido por los motivos que se exponen a continuación.

3.1.- El BORRADOR del plan, constituido por la MEMORIA y Planos, es el Avance del PGOU, una solución al plan muy pormenorizada. No contempla alternativas y se presenta como la alternativa 1, de hecho inicialmente se presentó como la única. Su descripción es mucho más pormenorizada que la de la alternativa 2, presentada posteriormente.

3.2.- Ni el DIE, ni el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, presentan en detalle las alternativas consideradas teniendo en cuenta los probables efectos (secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores.

3.3.- Ni el DIE, ni el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, describen la selección de las alternativas consideradas, porque se eligieron esas y no otras.

Las mismas disposiciones citadas al principio exigen que las alternativas consideradas sean razonables, es decir que esté justificada explícitamente la selección de las mismas para su consideración, de la que ha de salir elegida posteriormente una de ellas, y además sean técnica y ambientalmente viables. Uno de los aspectos que debe fundamentarse es que las alternativas deben ser reales, es decir, respondan a los objetivos del plan. Dicho de otra forma, si no cumplen los objetivos del plan no son alternativas.

Todo ello para atajar cualquier intento de hacer una evaluación sesgada para elegir la que previamente se desea, como es el caso.

Según ya hemos mencionado, el propio DOCUMENTO COMPLEMENTARIO considera que la alternativa 2 se ha descartado por **"no responder a las necesidades de transformación del municipio según el análisis y diagnóstico realizados"**.

Por tanto, no existe en realidad ninguna alternativas real a la solución ya adoptada de antemano, antes de las presentes consultas previas.

Además, como señalamos más adelante, existen otras razones por las que las alternativas contempladas, especialmente la alternativa 1, no son técnicamente viables.

3.4.- Ni el DIE, ni el DOCUMENTO COMPLEMENTARIO, describen los efectos ambientales de la Alternativa cero a los que hemos aludido al principio.

La alternativa cero se corresponde con el apartado 2 del Anexo IV, que consiste en describir **"los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable**



evolución en caso de no aplicación del plan o programa", y hay que hacerlo en relación con los objetivos del plan y los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que la consecución de esos objetivos pueden tener si se llega a desarrollar el plan con cada una de las alternativas. De esa forma se establece el marco de referencia para la evaluación de cada alternativa contemplada. Dicho de otra manera, servirá para justificar (o no) el plan, para justificar (o no) los probables efectos sobre el medio ambiente que el desarrollo del plan conllevará, en relación con cada una de las alternativas consideradas.

El sentido de evaluar la alternativa cero es en definitiva, la justificación del plan, que obliga a hacer explícitas cuales son las necesidades reales y contrastadas de la población que justifican la degradación (o recuperación) ambiental que conllevará.

3.5.- No existe un verdadero análisis comparativo de alternativas, puesto que no hay alternativas, como hemos indicado. Además, la comparación de las alternativa para elegir una de ellas, debe hacerse con referencia a los objetivos del plan, a las respuestas a las Consultas Previas y a los criterios ambientales fijados en el documento de alcance o de referencia -documento que no existe, al no haberse efectuado aún las consultas previas, ni por supuesto publicado antes de elaborar el EAE, empleando la metodología adecuada para tipificar los posibles impactos sobre los distintos elementos, que permitiese, además de proponer una adecuada corrección, atenuación o mitigación de ellos, efectuar una rigurosa y homogénea comparativa, y posterior elección, en ese momento y no antes, como es el caso.

TERCERO.- LA CONTRADICCIÓN CON LOS CRITERIOS AMBIENTALES QUE DEBERÍAN SERVIR DE REFERENCIA AL PLAN.

El Estudio Ambiental Estratégico debe incorporar "*Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración*", según el Anexo IV al que se refiere el artículo 20 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Por tanto, se deberían de haber tomado en consideración los criterios del que consideramos principal documento de referencia para el Estudio Ambiental Estratégico, que es la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por el Acuerdo de 3 de mayo de 2011, del Consejo de Gobierno (BOJA núm. 97 de 19 de mayo 2011). Ese documento aúna las acciones con respecto a los criterios, limitaciones y oportunidades de la sostenibilidad en Andalucía, partiendo de la Estrategia Temática sobre Medio Ambiente Urbano de la Unión Europea, de la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles y de la Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local.

Y es muy evidente que no se han tenido en cuenta esos criterios en la adopción de la solución adoptada.

CLASIFICACIÓN DE SUELO Y USOS GLOBALES (PÁG. 58)	
CLASE DE SUELO	SUPERFICIE m²
SUELO URBANO	
SUELO CONSOLIDADO	1.345.044
SUELO NO CONSOLIDADO	1.301.100
TOTAL SUELO URBANO	2.646.144
SUELO URBANIZABLE	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO/ORDENADO	3.719.839
RESIDENCIAL "DENSIDAD BAJA"	1.295.834
RESIDENCIAL "DENSIDAD MEDIA"	3.100.051
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO	1.202.691
TOTAL SUELO URBANIZABLE	4.922.530
INCREMENTO / S.URBANO CONSOLIDADO Y NO CONSOLIDADO	186,03 %

El Avance únicamente justifica, tras aplicar los descuentos contemplados en varias normas e instrucciones, el cumplimiento del criterio de límites del segundo inciso del apartado a) del artículo 45.4 del POTA. Pero no se justifica en relación con datos objetivos, conforme al primer inciso de ese mismo apartado.

Tampoco se justifica en relación a la capacidad del actual planeamiento, en el que el suelo urbano no consolidado supone casi el 100% del suelo urbano.

El Avance, no ofrece datos que permitan conocer el crecimiento poblacional propuesto, a pesar de que hay otros datos que los llevan implícitos (los totales de suelo de uso global residencial), lo cual es expresión de opacidad y falta de transparencia.

Por ello contradice las consideraciones y objetivos relativos al DESARROLLO URBANO (apartado 5) de dicha Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana. Entre los objetivos del dicho apartado está el de *“Favorecer un uso eficiente del suelo, haciendo hincapié en la generación de un equilibrio responsable entre la nueva ocupación de suelo y una mejor utilización de la ciudad consolidada, fomentando los procesos de recualificación, reurbanización y rehabilitación”*. Y la mínima responsabilidad exigible es la de justificar la necesidad de ocupación de esos suelos.

Recordemos además que la clasificación de suelo no es una potestad discrecional del planificador desde la entrada en vigor de la ley de Suelo de 2007 y el texto refundido de 2008, ratificado en el aspecto señalado por el reciente texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana de octubre de 2015.

LETICIA JUANA BASELGA CALVO cert. elec. repr. G91007666		29/11/2018 00:01	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	PECLA8E339F1E7398702177E07F0B1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

4.2.- Respecto a la inundabilidad dice el DIE (página 5):

*“Al este del término municipal se encuentra la cuenca del arroyo Riopudio, que constituye, junto a la Cañada Real de las Islas, un interesante sistema ambiental de primer orden. Limita con la parcelación de San ta Iglesia (Sector F del PGOU vigente) y fija asimismo el límite del término. El arroyo recoge en esta cota un importante caudal de aguas pluviales procedentes de la meseta del Aljarafe, **si bien los estudios de Inundabilidad realizados no presentan importantes riesgos para los periodos de retorno reglamentariamente es tablecidos.**”*

Pues bien, la afirmación en negritas es incierta.

Esa zona del Riopudio está incrita como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación con la ficha ARPSI nº:ES050_APSFR_BG008 en el documento PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Ciclo 2016–2021 de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (BOE n.º 19 de 22 de enero de 2016), con 29 episodios históricos de inundaciones.

Por otra parte, el estudio Hidráulico contenido en el PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL DEL ARROYO RIOPUDIO, muestra que la zona comprendida entre el viario del Sector F y el arroyo, especialmente la zona donde se sitúan las viviendas ilegales, es inundable para el período de retorno de 10 años y el de 100 años, y presumiblemente mayor aún para el período de retorno de 500 años.

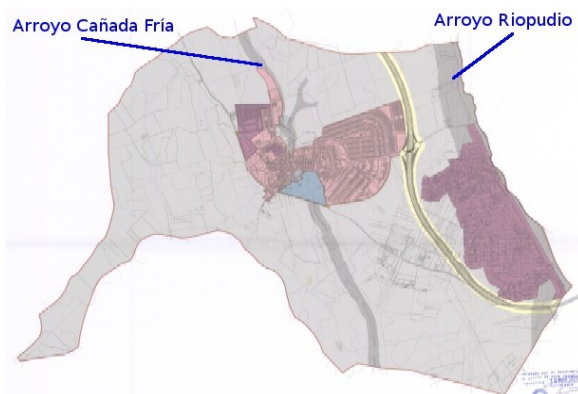


No solo es que las fincas con contrucciones antes mencionadas estén en suelo inundable, es que con arreglo a los criterios del artículo 4 del RDH, con las modificaciones introducidas en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, dichas fincas se encuentran dentro del Dominio Público Hidráulico, y por tanto debería clasificarse como Suelo de Especial Protección.

3.3.- La zona forma parte de la unidad ambiental incluida como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Cauces Públicos por las Normas Subsidiarias, en torno al Riopudio.

Dicha protección, establecida en los artículos 128 y 129 de las Normas Subsidiarias, es una protección urbanística que se superpone y amplía, tanto en su delimitación como en la limitación de usos, a la protección sectorial de la Ley de Aguas. Esta Especial Protección urbanística establecida en las NNSS, ha sido referenciada expresamente en la normativa de la Adaptación a la LOUA de las NNSS (art. 21 de la ADP BOP Número 180 de 5 de agosto de 2009).

Y la delimitación incluida en el plano "a1 Ordenación Estructural Término Municipal", aunque ha sido rotulada en dicho plano impropiaemente como "SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA SUB-ÁMBITO CAUCES PÚBLICOS", ya que no se trata de una protección por legislación específica. La Especial Protección por Legislación Específica de la Ley de Aguas, reflejada en el art. 133 de las NNSS, tiene otras determinaciones y delimitaciones que se superponen a la anterior.



Plano de la Adaptación Parcial a la LOUA de las NNSS.
En gris oscuro el SNU de Especial Protección "Cauces Públicos"

Recordemos que no es potestativo del redactor eliminar la Especial Protección ya que se trata de una potestad reglada.

3.4.- Respecto a la Cañada Real de las Islas dice la Memoria (página 48) :

"Cañada Real de las Islas: La anchura legal de la Cañada Real de las Islas es de setenta y cinco metro con veintidós centímetros (75,22 m). Ésta atraviesa el término paralelo al Arroyo de Riopudio en dirección norte-sur, procedente del paraje denominado "Seismalos" en Mairena del Aljarafe. El tramo de Cañada que atravesaba [el] término

tiene una longitud de unos cuatro kilómetros, **debiendo descontarse la parte que discurría por el suelo urbanizable del Sector F de las Normas Subsidiarias de Almensilla, por haberse desafectado**”.

La desafectación, anunciada en el BOP n.º 47 de 15 de julio de 2005, con corrección en el BOP n.º 210 de 27 de octubre, parece ser que afecta a una banda lateral correspondiente al parcelario del Sector F, tal y como refleja el plano n.º 2 de la Modificación del Proyecto de Reparcelación del Sector F:



Haya sido o no desafectada la vía pecuaria, la franja situada al este del viario del Sector F, está calificada de zona verde en las NNSS, denominada en el Plan Parcial Zvex-3, así como las situadas al oeste de dicho viario al norte y al sur del Sector F, denominadas Zvex-1, Zvex-2 y ZV-ex-4.



3.5.- La zona entre el viario del Sector F y el arroyo no cumple las condiciones establecidas para el suelo urbano, cuya clasificación es también reglada.

Recordemos que el artículo 21 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que en todo caso está en la situación de suelo rural “*el suelo preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización, que deberá incluir, como mínimo, los terrenos excluidos de dicha transformación por la legislación de protección o policía del dominio público, de la naturaleza o del patrimonio cultural, los que deban quedar sujetos a tal protección conforme a la ordenación territorial y urbanística por los valores en ellos concurrentes, incluso los ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquéllos*

  CENTRO DE ECOLOGÍA SOCIAL "GERMINAL" Pepe García Rey Parque San Jerónimo, s/n 41015 Sevilla Tlfno/fax: 954904241 E-mail: sevilla@ecologistasenaccion.org http://www.ecologistasenaccion.org/sevilla		JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública	
con riesgos naturales o tecnológicos, incluidos los de inundación o de otros accidentes graves, y cuantos otros prevea la legislación de ordenación territorial o urbanística		2018099805234220 29/11/2018	HORA 00:01:13

Por todo lo expuesto SOLICITO,

Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, mandándolo unir al expediente de su razón; tenga a esta compareciente por personada e interesada en el procedimiento, en su propio nombre y en la representación que ostenta, teniéndome por parte en el mismo, y notificándome las sucesivas diligencias que se produzcan en dicho procedimiento,

Que tenga asimismo por formuladas, en tiempo y forma, las SUGERENCIAS y ALEGACIONES que en este escrito se contienen, sirviéndose estimarlas y solicitar al promotor el reinicio del procedimiento ajustándose a la ley, conforme aquí hemos expuesto.

Fdo.: Doña Leticia Baselga Calvo

Firmado por
 17854389H LETICIA
 JUANA BASELGA (R:
 G91007666) el día
 28/11/2018 con un
 certificado emitido



L. Baselga
 Centro de Ecología
 Social Germinal
 C.I.F.: G-91007666 Tel. 954 904 241
 Parque San Jerónimo, s/n. 41015 Sevilla

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA (SEVILLA).

EXPTE.: EAE-007-18-SE

1.- RÉGIMEN JURÍDICO.

A) El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA), modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre.

En primer lugar y respecto del ámbito del informe comercial, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "Igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

En relación a los establecimientos comerciales mayoristas, el artículo 30.2 del TRLCIA establece que, se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m².

B) El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

C) El Decreto 129/2018, de 26 de junio, por el que se aprueba el Plan de Establecimientos Comerciales, cuyo objeto es contribuir a la localización eficiente de las grandes superficies minoristas, de acuerdo con lo establecido en el TRLCIA y en el marco de los Planes de Ordenación del Territorio.

Código Seguro de verificación: UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyempresa/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	1/5
 UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==				

2.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

- a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.
- b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.
- c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.
- d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

1º.- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Almensilla tiene una población de 5.555 habitantes, según datos de 2017 (INE).

2º.- Referentes territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Establecimientos Comerciales.

El POTA integra al municipio de Almensilla en la unidad territorial del Centro Regional de Sevilla y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de asentamiento cabecera municipal, además posee relevancia territorial conforme al Decreto 150/2003, de 10 de junio, por el que se determinan los municipios con relevancia territorial.

Según el Plan de Establecimientos Comerciales, Almensilla pertenece a la Unidad Territorial Comercial del Centro Regional de Sevilla, encontrándose entre los municipios que cumplen con los criterios territoriales establecidos en el artículo 34 del TRLCIA para la implantación de grandes superficies minoristas, del que señala que *"posee un núcleo principal irregular, cuya composición principal viene dada por la construcción de promociones inmobiliarias, que no han seguido el esquema de crecimiento natural del núcleo tradicional."*

Código Seguro de verificación:UZ1+eI2Tuy4Qs31bcA31ag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionycrecimiento/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2Tuy4Qs31bcA31ag==	PÁGINA	2/5
				
UZ1+eI2Tuy4Qs31bcA31ag==				

El artículo 45 del POTA establece que *"las ciudades medias y pequeñas que se integran en los ámbitos metropolitanos deben hacerlo desde la preservación de sus características y valores urbanos propios, evitando la indiscriminada formación de continuos urbanos que acaben con los modelos diversos de ciudad preexistente"*. Por lo tanto, el municipio de Almensilla en la planificación y previsión de la posible implantación de las grandes superficies minoristas debe tender a la consecución del modelo de ciudad compacta y sostenible, volviendo a la ciudad mediterránea e intentando corregir las desviaciones producidas por la implantación de la ciudad difusa realizada en las últimas décadas, en las que el consumo de suelos y la falta de complejidad de los mismos ha desvirtuado el núcleo compacto tradicional.

3.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.

1º.- Objeto.

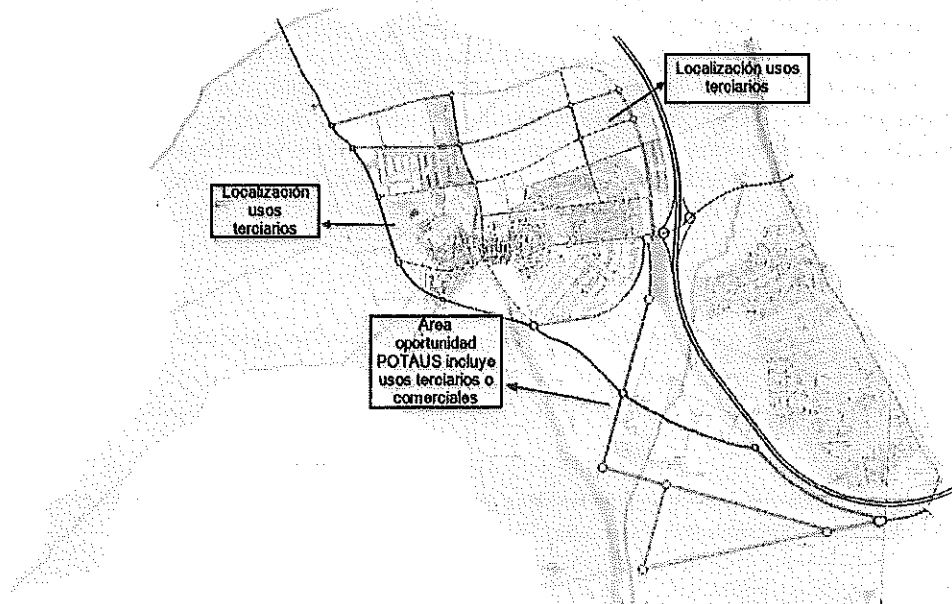
El objeto del documento presentado consiste en el Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla, con el que se pretende realizar la ordenación urbanística de la totalidad de los terrenos del término municipal de Almensilla.

2º.- Memoria de Ordenación.

El documento del borrador menciona, entre los criterios de implantación y localización de los usos globales la creación de un área industrial-empresarial prevista por el Plan de Ordenación del Territorio de de la aglomeración urbana de Sevilla, que según establece la memoria del Avance será *"desarrollado a través del planeamiento parcial, huirá de la especialización y apostará por la diversidad de usos dentro de los parámetros de coherencia con los fines y objetivos establecidos en el POTAUS, y que se sintetizan en la consideración del área de oportunidad como de carácter empresarial y de servicios, entendiéndose que caben en este concepto usos industriales intensivos, extensivos, usos terciarios o comerciales, zonas de oficina, espacios logísticos, etc."*

Por otro lado, la memoria del Plan *"contempla la localización de usos terciarios en un antiguo sector industrial no desarrollado junto el cementerio municipal, así como en un ámbito de crecimiento al norte del núcleo principal y paralelo al trazado de la SE-40."*

Código Seguro de verificación:UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionycrecimiento/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	3/5
 UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==				



Código Seguro de verificación:UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	4/5
 UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==				

4.- CONCLUSIÓN.

En conclusión, de conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el Plan de Establecimientos Comerciales de acuerdo con el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que el núcleo principal del municipio de Almensilla tiene capacidad territorial suficiente para acoger una gran superficie minorista, teniendo en cuenta que deberá procurar la consecución de la ciudad compacta, como establece el artículo 25 del TRLCIA y el artículo 45 del POTA, intentando corregir las desviaciones producidas por la falta de compatibilidad con los suelos urbanos del núcleo tradicional.

Así mismo, dado que las fichas de las Áreas de oportunidad previstas en el POTAUS no permiten de forma expresa la localización de grandes superficies minoristas, la posibilidad de su implantación quedará condicionada a la ordenación que se realice en su momento de los suelos y a una adecuada localización en cumplimiento de los criterios establecidos por los artículos 25 y 32 del TRLCIA, teniendo en cuenta especialmente, como se expuso anteriormente, que deberá procurar la consecución de la ciudad compacta.

Sevilla, a la fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Raúl Perales Acedo.

Código Seguro de verificación:UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyempresa/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RAÚL PERALES ACEDO		FECHA	11/12/2018
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==	PÁGINA	5/5
 UZ1+eI2TUy4Qs31bcA3iag==				

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS SOBRE EL DOCUMENTO
INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE ALMENSILLA.**

En cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, lo establecido en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y teniendo en cuenta el Informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Sevilla de 14 de noviembre de 2018, el cual se adjunta, se informa con carácter FAVORABLE CONDICIONADO a lo expresado en el citado informe, el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU) DE ALMENSILLA.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS
Fdo. Jesús Huertas García

Calle Pablo Picasso n.º 4, 6 41071 SEVILLA

Código:	BY574840QJTA20b0CMNwyvqBHTxwT6	Fecha	31/01/2019
Firmado Por	JESÚS HUERTAS GARCÍA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1

INFORME PROPUESTA DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ALMENSILLA" (SEVILLA). ADMITIDO A TRÁMITE POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA.**1.- ANTECEDENTES.**

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 28 de SEPTIEMBRE de 2018 la documentación del Plan General de Ordenación Urbanística de Almensilla (SEVILLA), se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

La carretera de titularidad de la Junta de Andalucía que se ve afectada objeto del presente informe es, dentro de los límites municipales de Almensilla

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final
A-8052	De Coria del Río a Bollullos de la Mitación	Red Metropolitana	1+890	7+500
A-8054	De Palomares del Río a Almensilla	Red Metropolitana	03+360	5+800

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 50 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley. En los tramos urbanos, las prescripciones sobre alineaciones del planeamiento urbanístico correspondiente determinarán la extensión de la zona de no edificación.

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

En el momento de emitir el presente informe, no existen actuaciones planificadas en materia de carreteras.

Avenida Diego Martínez Barrio, 10. 41071, Sevilla

Código:	BY574882STLDEVDmG1wFenHar1kv2p	Fecha:	14/11/2018
Firmado Por	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



4.- DESARROLLOS URBANÍSTICOS COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos urbanísticos colindantes con la carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Sevilla

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3:

"En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación".

Todas las actuaciones que se autoricen, se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la L.C.A.: *"Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa **autorización administrativa**".* Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *"Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera."*

Finalmente, cabe señalar que en relación **a las afecciones acústicas** y dentro de las normas urbanísticas, se deberá incluir un apartado que indique:

Previo a llevar a cabo la actividad de ejecución urbanizadora de las unidades de ejecución que puedan verse afectadas por la emisión sonora generada por el tráfico en la carretera, será necesaria la realización de un estudio acústico y la adopción de las medidas precisas que se deriven del mismo para el cumplimiento de los límites establecidos en la legislación de ruido en vigor, de forma que sea responsabilidad del promotor de la urbanización o de las posteriores edificaciones, el llevar a cabo la ejecución de dichas medidas a su cargo, y no del Titular de la vía en la que se genere el ruido.

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Los accesos de los nuevos sectores a las carreteras serán únicos, y se definirá en Proyecto específico, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Entre la carretera y la línea de no edificación se ejecutará una vía de servicio, que comprenderá acederos, vías ciclistas, aparcamientos y acederos, y por ella se implantarán todos los servicios. En el posterior desarrollo del Planeamiento se plantearán, así mismo, los problemas que se ocasionen en la carretera debidos al tráfico peatonal generado por las nuevas ordenaciones

Código:	BY574882STLDEVDmG1wFenHar1kv2p	Fecha:	14/11/2018
Firmado Por:	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/3



6.- CONCLUSIONES.

Por tanto, a la vista de lo anterior, **se propone se informe con carácter FAVORABLE CONDICIONADO A LA INCLUSIÓN EN EL DOCUMENTO QUE SE APRUEBE INICIALMENTE DE LO EXPRESADO en el párrafo anterior.**

Deberán recoger en un párrafo de la memoria, el contenido de este informe, indicando en que planos y apartados se encuentran contemplados los condicionados referidos a la línea de no edificación, desarrollos urbanísticos colindantes a la carretera, las conexiones viarias planteadas, etc...

Sevilla, a 15 de Octubre de 2018

EL ASESOR TÉCNICO DE EXPLOTACIÓN

(Vocal suplente de la CPCU)

Fdo. Salvador Barrio López.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

(Vocal de la CPCU)

Fdo. José E. Álvarez Giménez.



Código:	BY574882STLDEVDMG1wFenHar1kv2p	Fecha:	14/11/2018
Firmado Por:	JOSE ALVAREZ GIMENEZ SALVADOR BARRIO LOPEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	3/3

